

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-051-2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	02 DE FEBRERO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	VALLE LINDO	
PROMOTOR:	HILL WEST INC.	
CONSULTORES:	GILBERTO ORTÍZ JOSÉ GONZÁLEZ	IAR-168-2000 IRC-009-2019
UBICACIÓN:	LOTE A, CHAPALA, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 05 de octubre de 2022, el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **HILL WEST, INC.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **VALLE LINDO**, ubicado en el Lote A, Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **GILBERTO ORTÍZ** y **JOSÉ GONZÁLEZ** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-168-2000** e **IRC-009-2019**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-103-2022**, con fecha del 14 de octubre de 2022. (Ver Foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 18 de octubre de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 24 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 18 de octubre de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja 28 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-147-2022**, fechado 1 de noviembre de 2022, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo para evaluación del EsIA, el día 07 de noviembre de 2022. (Ver Foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Secretarial**, se deja constancia que no fue posible realizar la inspección en su totalidad, ya que el consultor no pudo asistir, y la inspección fue reprogramada. (Ver Foja 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-150-2022**, fechado 11 de noviembre de 2022, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo para evaluación del EsIA, reprogramada para el día 14 de noviembre de 2022. (Ver Foja 33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-187-2022**, de la Sección de Seguridad, elaborado el 15 de noviembre de 2022 y recibido el 17 de noviembre de 2022, concluye lo siguiente: “*Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica No. 140 (Río Caimito). Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, colinda con un tramo del cuerpo de agua denominado Quebrada El Tigre. Que el área de protección y servidumbre hidrática del tramo de la Quebrada El Tigre, colinda con el proyecto VALLE LINDO, fue intervenida, se ha eliminado su bosque de galería, causando erosión y sedimentación hacia el cauce del cuerpo de agua. Que se incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que indica que: “Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: En ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”. Que en caso de utilizar agua de fuentes superficiales o subterráneas, el promotor del proyecto deberá tramitar el permiso temporal para uso de agua o concesión para uso de agua en la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). Que en la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar el permiso temporal de uso de agua para mitigación de polvo y otros usos requeridos en la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). Que para la realización de obras en cauce naturales el promotor del proyecto deberá tramitar el permiso de obra en cauce natural en la Sección de Seguridad Hídrica (MiAMBIENTE – Panamá Oeste). Apegándose a lo establecido en la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.

(Ver Foja 34 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB N° -161-2022**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, elaborado el 15 de noviembre de 2022 y recibido el 18 de noviembre de 2022, concluye lo siguiente: “*De ser aprobado el estudio de Impacto Ambiental cat. I; VALLE LINDO” ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, para el desarrollo de este Proyecto la empresa promotora “Hill West INC.” deberá cumplir con lo enmarcado en la Ley 24 del 7 de junio de 1995 y Resolución AG 0292-2008, en cuanto a su protección y reubicación e informando en todo momento al Ministerio de Ambiente cual eventualidad presente en el sitio en cuanto a vida silvestre y flora se refiere. Esa importante determinar que si el proyecto anterior PH Forest Hill aprobado con la Resolución ARAPO-IA-240-15, para una superficie de 5ha.+6,000m², no se le solicitó, PRRFFS*”.

(Ver Foja 37 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CAT-I) DRPO-SEFOR-AA-280-2022**, fechado 14 de noviembre de 2022, de la Sección Forestal, (Agencia de Arraiján), recibido el 21 de febrero de 2023, concluye lo siguiente: “*Luego de realizar la inspección ocular en campo se puede determinar CONCUERDA la descripción plasmada dentro del Estudio de Impacto Ambiental, en el punto 7 del documento referente a la cobertura vegetal. Cabe señalar que el promotor ya pago la indemnización ecológica en un EsIA aprobado anteriormente*”.

(Ver Foja 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-305-2022**, elaborado el 23 de noviembre de 2022, se realizó inspección técnica de campo, el día 14 de noviembre de 2022, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 44 a la 48 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-ME-SEIA-157-2022**, fechado el 29 de noviembre de 2022, y dirigido a la oficina de Asesoría Legal, se pone en conocimiento el inicio de actividades

del proyecto Categoría I VALLE LINDO, sin la aprobación del EsIA. (Ver Foja 49 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-1357-2022**, fechada el 24 de noviembre de 2022, y entregada el día 17 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 50 a la 53 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 26 de enero de 2023, se hace entrega de la respuesta a la primera Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-1357-2022. (Ver Foja 54 a la 73 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un residencial con 102 viviendas de interés social y con bono solidario, con lotes en promedio de 163 m², tendrán tres (3) recámaras, dos (2) baños, cocina, sala y comedor, lavandería, estacionamiento, parque vecinal, calles pavimentadas y facilidades de conexión a los servicios básicos y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto. Coordenadas de ubicación de la PTAR UTM WGS84 (641560 E; 989970 N) y de la descarga a la quebrada El Tigre (641576 E; 989967 N).

El terreno donde se construirá el proyecto fue intervenido y descapotado previamente, ya que era parte de otro proyecto y el promotor rediseñó el desarrollo del terreno y se divide en dos proyectos diferentes y se segregó la finca para el nuevo desarrollo del proyecto Valle Lindo.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 30392108, Código de Ubicación No. 8002, con una superficie de 4ha + 4,643m² + 96dm².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	641210	990175
2	641316	990131
3	641453	990090
4	641417	989994
5	641555	989944
6	641613	990126
7	641261	990229

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que los suelos del área donde se encuentra ubicado el proyecto corresponden a los suelos de Clase VII de acuerdo al Mapa de Capacidad Agrológica de los Suelos. Estos presentan limitaciones muy severas, apta para pastos y bosques. Puede ser utilizado para reserva y asentamientos humanos, etc. En la descripción del uso del suelo, el uso actual que se le da al suelo donde está el terreno del proyecto es residencial y comercial, típico de centros urbanos y en este caso del distrito de Arraiján. En cuanto a la topografía y el relieve del globo del terreno es accidental con elevación en el medio y depresión en la parte posterior y frontal. La hidrología, dentro del polígono del proyecto existe la quebrada El Tigre, en la esquina izquierda de la parte posterior del terreno, la misma será el punto de descarga de la PTAR.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que la vegetación existente dentro del polígono del proyecto está conformada solo por gramíneas y el conjunto de árboles y arbustos que componen la esquina izquierda trasera y que es donde se encuentra la quebrada El Tigre y el mismo no será intervenido. El resto del terreno se encuentra intervenido y descapotado, producto de que inicialmente era parte del proyecto Forest Hills y que al iniciar el desarrollo y contar con el permiso de Indemnización Ecológica, se procedió a realizar los trabajos para la construcción del proyecto y producto de la pandemia el promotor rediseña el desarrollo del terreno y se divide en dos proyectos diferentes y se segregó la finca para el nuevo proyecto Valle Lindo. En cuanto a la características de la Fauna, indica que considerando el desarrollo que ha sufrido el terreno y las áreas cercanas, en donde la misma se encuentra totalmente urbanizada e intervenida, se realizó un recorrido y observación como metodología utilizada para identificar la fauna existente en las áreas cercanas al proyecto y dentro del terreno y además se realizaron consultas a celadores y personal de seguridad que trabajan en construcciones cercanas al proyecto para recabar mayor información sobre la fauna circundante. La fauna es muy escasa y esporádica lo encontrado fueron animales domésticos tales como: perros, gatos; y además se observaron reptiles: sapos: de la familia leptodactylidae; *Engystomops pustulosus* (tun-gara), y borrigueros: *Ameiva ameiva*; *praesignis*. Roedores: ratones *Liomys aspersus*.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 05 de septiembre de 2022, se aplicó un total de diez (10) encuestas. Las personas que atendieron se mostraron satisfechas con las medidas informativas adoptadas y conscientes de que el área en consideración es un área de uso comercial y residencial en las cercanías y que por la dinámica de la zona se espera este tipo de construcciones, ninguna de las personas consultadas manifestó disconformidad por el desarrollo del proyecto. El resultado de las encuestas levantadas es el siguiente: el 100% indicó que no conocían el nombre, pero estaban en conocimiento que se desarrollaría el proyecto de un residencial en el lugar. El porcentaje de los encuestados que opinan que el proyecto no afectará la tranquilidad del área fue de 100% y que ya están acostumbrados a las construcciones y más que en las cercanías existen construcciones que se están realizando. El 100 % de los encuestados consideran que el proyecto no afectará la flora y la fauna, no existen bosques ni fuentes de agua en el terreno. El 100% señaló que no es una actividad peligrosa, pero que se debe mantener procedimientos para evitar incomodidades y accidentes. Con respecto, si el proyecto ocasionará daño irreparable al ambiente, los entrevistados arrojaron el siguiente resultado: el 100% dijo que no porque el proyecto se encuentra en un área donde no existen bosques, ni animales salvajes. La opinión sobre si el proyecto beneficiará a la comunidad señalaron lo siguiente: el 100% considera que si por la seguridad y eliminación de terrenos baldíos y casas abandonadas. Con relación a que si el proyecto lo afectará como persona, el 100% indicó que no. El 100 % señaló que los alrededores no se oponen al proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante una primera Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-1357-2022, con fecha del 24 de noviembre de 2022, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: (**Ver respuestas a la primera Nota de ampliación dadas por el promotor, en la fojas 50 a la 73 del expediente administrativo**).

1. En la página 24 dentro del EsIA, 5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Menciona lo siguiente: “*La zona cuenta con los servicios públicos siguientes: Agua. El suministro de agua potable lo brinda el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)*”. Por lo antes descrito, se solicita:
 - 1.1 Presentar la Certificación del Servicio de Agua Potable otorgada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillas Nacionales (IDAAN).
2. En la página 24 dentro del EsIA, 5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros). Menciona lo siguiente: “*El área no cuenta con un sistema de recolección de aguas residuales, el sistema al que se aportan las aguas servidas del proyecto será a una planta de tratamiento con coordenadas de ubicación UTM WGS84 (641551 E; 989954 N) y de descarga a la Quebrada El Tigre*

(641565 E; 989944 N)”. En inspección de campo nos indican que está PTAR se le construirá un nuevo módulo adicional para el proyecto Cat. I “Valle Lindo”. Por lo tanto se solicita lo siguiente:

- 2.1 Presentar la memoria técnica (diseño, construcción y plano) del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual es presentado ante el Ministerio de Salud (MINSA).
- 2.2 Presentar el diseño, construcción y plano del módulo adicional a construir para la PTAR.
- 2.3 Presentar nota de autorización donde el promotor del proyecto Cat. I “PH Forest Hills” autoriza al proyecto Cat. I “Valle Lindo” la utilización de la PTAR.

3. En la página 29, dentro del EsIA, punto 6.2. Topografía. Se menciona lo siguiente: “*El relieve y la topografía del globo del terreno es accidentada con elevación en el medio y depresión en la parte posterior y frontal*”. En inspección de campo de evaluación al EsIA, se observó maquinaria realizando trabajos de movimiento y nivelación del terreno dentro del polígono. Por lo antes mencionado, se solicita:
 - 3.1 Presentar planos de perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles de terracería.

4. En la página 29, dentro del EsIA, punto 6.3 Hidrología. Se menciona lo siguiente: “*Dentro del polígono del proyecto existe la Quebrada El Tigre en la esquina izquierda de la parte posterior del terreno, la cual no será intervenida*”. En Informe Técnico No. DRPO-SSH-187-2022, de la Sección de Seguridad Hídrica, algunas de sus conclusiones mencionan lo siguiente: “*Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, colinda con un tramo del cuerpo de agua denominado Quebrada El Tigre*”. Por lo antes mencionado en la página 43, Capítulo, 9.0 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS, no se valoriza, ni se identifica los posibles impactos ambientales negativos que las actividades de construcción, operación podría generar a la fuente hídrica (quebrada El Tigre) y su bosque de protección, la cual es colindante con el proyecto. De igual forma, relacionado con el Capítulo 9.0; al no valorizar, ni identificar los posibles impactos ambientales, considerando la línea base, en el Capítulo 10. PLAN DE MANEJO. Cuadro No. 4., no se incluye como medio impactado el recurso hídrico y el impacto ambiental negativo que se pueda generar a este recurso. Se solicita lo siguiente:
 - 4.1 Presentar las medidas de mitigación para compensar o controlar y resarcir adecuadamente los impactos negativos al recurso agua (quebrada El Tigre), que resulten del proyecto en su etapa de construcción y operación, a fin de evitar procesos erosivos, arrastre de sedimentos y cualquier tipo de material de suelo que pudiesen presentarse de manera eventual y/o fortuita, afectando el cuerpo de agua.
 - 4.2 Presentar la metodología de recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales, tanto de la vía principal, como dentro de la huella del proyecto.

Esta primera información complementaria fue entregada el día 17 de enero de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: emisiones de gases y partículas en suspensión productos de la maquinaria y las actividades de la fase de la construcción, generación de ruidos productos de la maquinaria y el equipo utilizado en la construcción de la edificación, los ruidos generados por los residentes que habitarán el proyecto, compactación de suelo, derrame de hidrocarburos y derivados del petróleo, descapote de la capa vegetal, eliminación de hábitats de especies menores, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica (quebrada El Tigre) colindante con el polígono del proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Cumplir con la Resolución N° **DM-0215-2019**, del 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- h. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- i. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- j. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.

- m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- p. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N°. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- r. Cumplir con la **Ley N°. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- t. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- u. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- v. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- w. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, proveniente del proyecto, de darse el caso.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- z. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- bb. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.

- cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de ejecución, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán al suelo, al aire, agua, y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- Como parte del proceso de participación ciudadana, con respecto, si el proyecto ocasionará daño irreparable al ambiente, los entrevistados arrojaron el siguiente resultado: el 100% dijo que no porque el proyecto se encuentra en un área donde no existen bosques, ni animales salvajes.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VALLE LINDO**, cuyo promotor es la Sociedad **HILL WEST, INC.**

EVALUADO POR:



IDONEIDAD: 07-07-1919

YOHANA CASTILLO

Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

VO. BO.:

YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 034 -2023
 De 17 de febrero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VALLE LINDO**, cuyo Promotor es la Sociedad **HILL WEST, INC.**

La suscrita Directora Regional encargada, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No. **8-787-2094**, se propone realizar el proyecto denominado **VALLE LINDO**.

Que el día 05 de octubre de 2022, el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No. **8-787-2094**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **HILL WEST, INC.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **VALLE LINDO**, ubicado en el Lote A, Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **GILBERTO ORTÍZ** y **JOSÉ GONZÁLEZ** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-168-2000 e IRC-009-2019**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un residencial con 102 viviendas de interés social y con bono solidario, con lotes en promedio de 163 m², tendrán tres (3) recámaras, dos (2) baños, cocina, sala y comedor, lavandería, estacionamiento, parque vecinal, calles pavimentadas y facilidades de conexión a los servicios básicos y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto. Coordenadas de ubicación de la PTAR UTM WGS84 (641560 E; 989970 N) y de la descarga a la quebrada El Tigre (641576 E; 989967 N).

El terreno donde se construirá el proyecto fue intervenido y descapotado previamente, ya que era parte de otro proyecto y el promotor rediseñó el desarrollo del terreno y se divide en dos proyectos diferentes y se segregó la finca para el nuevo desarrollo del proyecto Valle Lindo.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 30392108, Código de Ubicación No. 8002, con una superficie de 4ha + 4,643m² + 96dm², ubicado en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	641210	990175
2	641316	990131
3	641453	990090
4	641417	989994
5	641555	989944
6	641613	990126
7	641261	990229

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.

155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VALLE LINDO**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, DRPO-SEIA-IT-APR-051-2023**, fechado el 02 de febrero de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VALLE LINDO**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **HILL WEST, INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- ✓ a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- ✗ d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- ✓ e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica (quebrada El Tigre) colindante con el polígono del

proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.

- f. Cumplir con la Resolución Nº **DM-0215-2019**, del 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- h. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- ✓ i. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- j. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- ✓ k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo Nº 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. "Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- o. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- p. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- ✓ q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- r. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- s. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- t. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- u. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- v. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- w. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, proveniente del proyecto, de darse el caso.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- z. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - bb. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de ejecución, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **VALLE LINDO**, de conformidad con el

Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

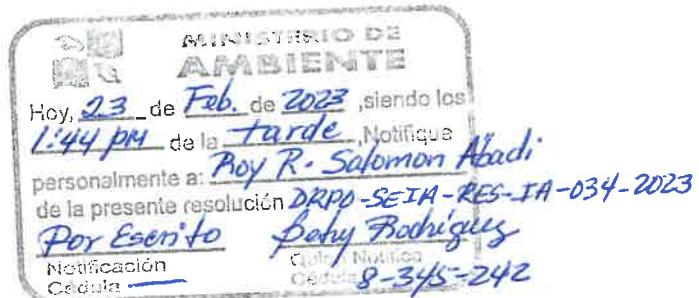
Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, con cédula de identidad personal No. **8-787-2094**, Representante Legal de la Sociedad **HILL WEST INC.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, con cédula de identidad personal No. **8-787-2094**, Representante Legal de la Sociedad **HILL WEST INC.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los 16 días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOHANA CASTILLO
Jefa de Sección de Evaluación de EsIA, Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: VALLE LINDO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: HILL WEST, INC.

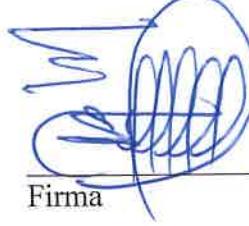
Cuarto Plano: ÁREA: CUATRO HECTÁREAS, MÁS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, MÁS NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4HA + 4,643M2 + 96DM2).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 034 DE
17 DE febrero DE 2023.

Recibido por:

Gilberto Jr. f.7

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

3.292-17

Nº de Cédula de I.P.

Febrero 23, 2023

Fecha

Panamá, 09 de septiembre del 2022

SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Betty Rodríguez

Fecha: 23/2/2023

Hora: 1:44 pm

Yo, **Roy Salomón Abadi**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en mi condición de Representante Legal de **Hill West, Inc.** con domicilio en La Ciudad de Panamá, por el cual utilizando este medio concurro ante ustedes como Promotor del Proyecto **VALLE LINDO** ubicado en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste; con la finalidad de darme Notificado por escrito de Resolución No. D2D-SEIA-DES-PA-024-2023 del 17 de Septiembre 2023 y que la misma será retirada por Gilberto Ortiz con cédula No. 8-292-17.

Atentamente,

Roy Salomón Abadi
Hill West, Inc.
Representante Legal



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s).

Panamá 09 SEP 2023
Lu Testigos WJ Testigos
 Licda. Erick Barciela Chambers
 Notario Público Octavo

